



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO

TARIFA

CLASE DE CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA TIPO GRAVAMEN

1.- Obras de nueva construcción o ampliación:

- * De edificios e instalaciones industriales, agrícolas, comerciales o profesiones liberales 5 %
- * De edificios residenciales..... 5 %

2.- Obras de reforma y mantenimiento:

- * De edificios e instalaciones industriales, agrícolas, comerciales o profesiones liberales..... 5 %
- * De edificios residenciales..... 5 %

3.- Movimiento de tierras y demolición..... 5 %

4.- Acometida de gas canalizado:

- * Nueva instalación, por vivienda..... 6,01 €
- * Conversión de instalaciones con G.L.P., por vivienda..... 3 €

BONIFICACIONES

Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) 95 % para las construcciones, instalaciones y obras de Elementos comunes de los edificios en el caso de que se ejecuten como obra de comunidad ó afecten al conjunto del edificio. Como obras de elementos comunes se entienden las comprendidas dentro de los siguientes apartados:
 - Cubierta, en el caso de que la obra no afecte a la estructura de dicha cubierta.
 - Fachadas.
 - Saneamientos y abastecimiento.
 - Portales.
- b) 95 % para las obras de ejecución de fosas sépticas en el Área Rural cuando sean financiadas íntegramente por el propietario.
- c) El 80 por ciento de las obras e instalaciones en bienes inmuebles destinados a vivienda cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de la certificación de eficiencia energética tipo A. La bonificación será del 50 por ciento en las obras e instalaciones que se realicen para la obtención de la certificación de eficiencia energética tipo B. El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, regula la obtención de la certificación energética.
- d) 90 % para las obras de reforma a realizar en edificios que se encuentren dentro del Área de Rehabilitación Integrada y ajustadas al Plan Especial del Rehabilitación del Casco Histórico independientemente de que se acojan o no a los beneficios del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- e) 90 % para las obras a realizar en edificios integrados en Áreas de Rehabilitación Integrada (sin que necesariamente dispongan de Plan Especial de Rehabilitación), siempre que se trate de actuaciones de rehabilitación integral de viviendas o siendo actuaciones de carácter menor se realicen simultáneamente o con motivo de rehabilitaciones de elementos comunes promovidas por la Comunidad de Propietarios.



- f) 90 % para las obras en Área Rural instadas por personas integrantes de una unidad familiar cuyo ingreso principal sea el proveniente de la explotación agrícola-ganadera. A tal efecto deberán presentar copia de la ó las declaraciones de renta del ejercicio anterior y el alta en agraria.
- g) 90 % para las obras de instalación de ascensores.
- h) 90 % para las obras que favorezcan la condiciones de acceso y habitabilidad para las personas valoradas como discapacitadas y/o dependientes. Para ello deberán presentar el certificado correspondiente emitido por la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- i) 50 % para las obras de Rehabilitación Aislada, entendida ésta en los términos del Decreto del Gobierno Vasco 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, siempre que se acojan a los beneficios de dicho Decreto y presenten ante este Ayuntamiento la Resolución del Gobierno Vasco.
- j) 50 % para las obras de construcción de viviendas realizadas bajo el régimen jurídico y económico de viviendas sociales y de viviendas de protección oficial.
- k) 95% para las obras de rehabilitación del local donde se ejerce la actividad de pequeño comercio excepto para establecimientos de hostelería. Se entenderá por pequeño comercio aquel donde trabajen su propietario/a y otras 3 personas como máximo y que el propietario/a no sea dueño/a de otro negocio de las mismas características fuera de la comarca del Alto Deba. A tal efecto se deberá presentar una declaración jurada sobre el número de personas que trabajan en el pequeño comercio y sobre la propiedad de otro negocio de las mismas características fuera de la comarca del Alto Deba y se deberá de presentar también fotocopia del IAE.
- l) 95 % para las obras de rehabilitación de viviendas destinadas a ser alquiladas a personas sin parentesco alguno con los propietarios/as de la misma y siempre que haya abonado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles el recargo sobre viviendas que no constituyen residencia habitual. Los propietarios/as deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la licencia de obra, certificado de alguna entidad pública sobre la puesta a disposición de dicha vivienda para el alquiler o fotocopia del contrato de arrendamiento para que pueda ser objeto de esta bonificación.
- m) 95 % para las obras destinadas a corregir vicios ocultos en las construcciones que deben estar acreditados por certificación de Técnico/a de Urbanismo de este Ayuntamiento y ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.
- n) A las familias numerosas en obras de rehabilitación de sus viviendas para darles una mayor capacidad a los espacios de las mismas y siempre sobre un límite máximo de 60.000 € se les aplicarán según los ingresos familiares y nº de miembros que la componen:

Ingresos Brutos	0,00 € - 24.000,00 €	24.000,01 € - 50.000,00 €	50.000,00 € - 90.000,00 €	> 90.000,00 €
3	90 %	50 %	20 %	0 %
4	90 %	70 %	40 %	0 %
5 o >	90 %	90 %	60 %	0 %

Para la obtención de la bonificación deberán de presentar la tarjeta de familia numerosa, las declaraciones de IRPF del año anterior de los miembros que integran la unidad familiar que deberán estar todos ellos empadronados en la misma vivienda.

ñ) A las obras de rehabilitación de caserios derruidos, sobre un presupuesto máximo de 200.000 € y siempre que se comprometan a empadronar a alguna persona en el plazo de 1 año desde la terminación de las obras y se mantenga dicho empadronamiento minimamente durante los siguientes 4 años se les aplicará el siguiente cuadro o bonificaciones en función de los ingresos brutos de la unidad familiar.

Ingresos brutos	0,00 € - 24.000,00 €	24.000,01 € - 50.000,00 €	50.000,01 € - 90.000,00 €	> 90.000,00 €
Hobaria	90 %	70 %	50 %	20 %



Aretxabaletako
Udala

No podrán ser aplicadas simultáneamente las citadas bonificaciones.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del que la tarifa contenida en este ANEXO es parte, quedó aprobada definitivamente el día 22 de octubre de 2020 .

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,